

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

PUEBLO DE ONIL

Contribución rústica.

Don Enrique Carbonell Soler, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la expresada zona,

Hago saber: Que por débitos de la contribución expresada, le fueron embargadas a D. Juan Molina Sánchez las fincas siguientes:

Un pedazo de tierra, sita en este término de Onil, partida del Plá, que será de labrar un jornal; lindante: Norte, Joaquín Amorós Matarredona; Sur, Antón Roque de la Asunción; Este, Rafael Domenech Payá, y Oeste, la Rambla de la Arca.

Una casa habitación y morada, en esta villa de Onil, calle del Arrabal de Favanelar que linda: Derecha, entrando, con José Antonio Bernabéu Juan; y izquierda, María Ribera Molina, y espalda, tierras de Romualdo Verdú Sempere.

Que de los datos adquiridos del Registro de la Propiedad del partido se vino en conocimiento de que las descritas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que en providencia del día de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles trabados a dicho deudor, cuyo auto tendrá lugar en el local de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, así como la persona que legitimamente le represente en sus derechos, se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue a conocimiento del interesado o interesados en este expediente, cumpliendo así lo dispuesto en la vigente Instrucción de apremios.

Onil, 31 de Julio de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—6499

Contribución rústica.

Don Enrique Carbonell Soler, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Agencia contra doña Mariana Pérez Rico, por débitos de la expresada contribución correspondientes al año 1918, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho doña Mariana Pérez Rico sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles trabados a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 21 de Agosto pró-

ximo y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.

Y siendo desconocido el paradero de la deudora que motiva esta diligencia, así como también la persona que legitimamente la represente en sus derechos, se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a fin de que pueda llegar a conocimiento de la interesada o interesados en este expediente, y puedan usar de la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción.

Onil, 28 de Julio de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—6457

TERMINO DE JIJONA

Don Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Jijona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Matilde Mira Mira, por concepto de urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1919-20, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.—Habíendose suspendido la subasta que se había celebrado el día de hoy, por no haberse publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto de subasta de fecha 9 de los corrientes, acuerdo señalar para el día 17 de Agosto próximo y hora de las tres de la tarde, en el local de esta Oficina (Galera, 8), bajo mi presidencia, la subasta de la parte de finca embargada en este expediente, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de capitalización y en su caso se llegará a la segunda subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este nuevo tipo.

Notifíquese esta providencia a la deudora y avílese al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la vigente Instrucción, por ser desconocido el domicilio de la deudora.

La finca embargada objeto de la subasta es una parte de casa sita en esta ciudad y su calle de Loreto, número 27 de Policía, libre de gravamen y responde de 51,97 pesetas, y ha sido valorada en 675 pesetas.

Jijona, 26 de Julio de 1920.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—6455

PUEBLO DE IBI

D. José Romero Ródenas, Recau-

dador auxiliar de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en esta Agencia contra D. Vicente Domenech García, actual poseedor de la finca que tributa a nombre de D. Francisco Domenech Morant, para hacer efectivos sus descubiertos de contribución rústica, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Isidro Domínguez Gadea, con respecto a la finca subastada, según el acta que antecede, por el importe de 317 pesetas se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* el edicto de otorgamiento de escritura y Notaría de D. Facundo Sánchez sita en la Villa de Ibi.

Y siendo desconocido el paradero del indicado deudor, como el de la persona que legalmente le represente, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con el fin de que llegue a su conocimiento y el de las personas interesadas en este expediente, requiriéndole para que concurre a dicho acto.

Ibi, 31 de Julio de 1920.—El Recaudador, José Romero.

P—6497

D. José Romero Ródenas, Recaudador auxiliar de la Hacienda, de esta zona.

Hago saber: Que por débitos de la contribución urbana le fueron embargadas a D. Francisco Bernabéu Morant y D. Vicente Domenech García, respectivamente, las fincas siguientes:

Una casa habitación de tres pisos, con corral cubierto y descubierto, situada en la calle de San Francisco, de esta villa, señalada con el número 7 duplicado, que mide siete metros de fachada por 16,30 metros de fondo; linda por la derecha, entrando, con otra de los herederos de don Francisco García Sanjuán, izquierda, Luisa Gómez Gisbert, y espaldas, don Francisco Rico.

Una casa habitación, de un piso, situada en el poblado de esta villa, calle Canterería, señalada con el número 6 de policía; linda por derecha, entrando, con José Picó; izquierda, herederos de Trinitario Pastor, y espaldas, con el río.

Que de los datos adquiridos del Registro de la propiedad, las descritas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Bernabéu Morant y D. Vicente Domenech García sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo

y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, C. Colón, número 31; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; y

Que siendo desconocido el paradero de los indicados deudores, en cumplimiento de lo ordenado por la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue a conocimiento de los deudores e interesados en este expediente.

Los gastos de inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia serán de cuenta del remanente.

Ibí, 26 de Julio de 1920.—El Recaudador, José Romero. P—6498

CASTALLA

Contribución urbana.

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en esta Agencia contra D. Andrés Ortiz Roig y doña Quintina, Soledad y Emilia Boronat Núñez, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los años de 1918 a 1919-20 inclusive, he procedido al embargo y señalamiento de la siguiente finca propiedad de los señores dichos:

Una casa habitación, sita en esta ciudad de Castalla, compuesta de bodega, trujal, prensa adherida al suelo, piso bajo, principal y azotea y corral; de 157.50 metros cuadrados; lindante por el frente, o sea Mediodía, con la calle Mayor; por la derecha, entrando, o sea Poniente, casa de D. Juan de Dios Bellot; por la izquierda, o sea al Levante, calle del Algibe, y por la espalda, o sea al Norte, con casa Horno de pan cocer, de D. Fernando Pérez; cuya descrita finca se embarga de la siguiente forma: a D. Andrés Ortiz Roig, mitad de una cuarta parte y una cuarta parte, y a doña Quintina, Soledad y Emilia Boronat Núñez, una octava parte de una cuarta parte de una mitad, respectivamente.

Y resultando que los mencionados deudores son desconocidos en esta localidad, así como también las personas que legítimamente les representan en sus derechos, se les notifica el anterior embargo, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, requiriéndoles al propio tiempo para que en el plazo de tres días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, todo con sujeción a lo dispuesto en el artícu-

lo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castalla, 31 de Julio de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—6491

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana, les fué embargada a D. Manuel Crespo Marcos y D. Francisco Payá Esteve, la finca siguiente:

A D. Manuel Crespo Marcos, tres cuartas partes, y a D. Francisco Payá Esteve la cuarta parte de una casa habitación, sita en este poblado, calle del Hospital, señalada con el número 11 de policía, que mide una superficie de dos metros de fachada y 16 metros de fondo; que linda por la derecha con Julio López, izquierda Francisco Payá Payá, y por la espalda con Juan Bautista Pérez.

Que de los datos adquiridos del Registro de la propiedad de este partido, la descrita finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia del día de hoy he acordado su enajenación en pública subasta del inmueble trabado a los referidos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 19 de Agosto próximo, a las diez horas de su mañana, y en el local de esta Agencia, sito en la calle de la Trinidad, número 11, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de los deudores indicados, así como también las personas que legítimamente les representen en sus derechos se publica el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados en este expediente, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castalla, 31 de Julio de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—6490

PUEBLO DE CASTALLA

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio instruido contra el deudor a la Hacienda pública, D. Tomás Rico Pérez, por débitos de la contribución expresada, correspondientes a los años de 1911, al primer trimestre de 1920-21, inclusive, el Ayuntamiento de esta ciudad designó para responder del débito del expresado deudor.

Una casa habitación de tres pisos, sita en esta población, calle Rincón de Don Juan, señalada con el número 3 de policía, mide una superficie de 12.82 metros de fondo, con 6.42 metros de frontera, linda: por la derecha, la misma calle; izquierda, la de Dolores Esteve Durá, y espaldas, con la de Antonia Rico.

Que de los datos adquiridos del Registro de la Propiedad del partido, se vino en conocimiento de que la des-

crita finca, consta inscrita en la actualidad a nombre de D. Manuel Crespo Marcos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha de hoy he dictado providencia declarando responsable del débito al mencionado D. Manuel Crespo Marcos.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del citado deudor, se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, para pagar el descubierta que se reclama, sin recargo alguno, advirtiéndole que de no verificarlo se decretará por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia el apremio de prim r grado.

Castalla, 6 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—6516

PUEBLO DE IBI

Contribución rústica.

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de la contribución expresada, les fueron embargadas a D. José Jover Balaguer, D. José Jover Jover y doña Francisca Jover Balaguer, ambos de ingoracado domicilio, por débitos correspondientes a los años 1910 a 1918, inclusive, las siguientes fincas:

1.ª Tierra secano plantada de viña y olivos, de cabida cinco horas y media de arar, o sean 27 áreas, 82 centiáreas, en término de Ibi, partida Pileta, lindante: por Norte, camino de los Carrascals; Sur, camino de Jijona; Este, tierras de María Jover Balaguer, y Oeste, las de D. José Pérez Caballero.

2.ª Tierra secano, compuesta de tres horas de arar, o sean 14 áreas, 41 centiáreas en dicho término de Ibi, partido del Derramador; lindante: por Norte, Sur y Este, tierras de Teresa Cortés Rico, y por Oeste, carretera de Villena; y

3.ª Un jornal y tres horas de arar, equivalentes a 62 áreas, 46 centiáreas de tierra secano, plantado de viña y almendros en el repetido término de Ibi, partida de Campo, lindante: por Este Azagador; Norte, tierras de José Jover y Jover; Sur, las de D. Salvador Verdú Bastán, y Oeste, las de D. José Jover y Jover.

El embargo de estas fincas se hizo en la siguiente forma. E: pleno dominio de la primera y el usufructo de las dos últimas contra D. José Jover Balaguer; la nuda propiedad de la segunda contra D. José Jover Jover, y la nuda propiedad de la tercera contra doña Francisca Jover Balaguer.

Que de los datos adquiridos del Registro de la Propiedad del partido, las descritas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que en providencia del día de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta de los inmuebles trabados y pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y en el local de esta Casa Consistorial, a las diez horas del día 2 de Septiem-

bre, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de los deudores indicados, así como también las personas que legítimamente les representen en sus derechos, se publica el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y demás formas acostumbradas en la localidad, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados en este expediente y puedan hacer uso del derecho que les está reservado en el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 142 de la repetida Instrucción.

Ibi, 6 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P.—6517

PUEBLO DE ONIL

Contribución urbana.

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido por esta Agencia contra D. José Torres Rivera, por débitos de la expresada contribución, correspondientes a los años de 1903 a 1913, inclusive, se ha dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

“Providencia. — Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Blanco Torres, con respecto a la finca subastada, según el acta que antecede, por el importe de 508 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID el presente edicto de notificación de remate, en la Notaría de D. Guillermo Pérez Soler, sita en la ciudad de Castilla.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto.

Onil, 8 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P.—6548

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA BISBAL

PUEBLO PALAFRUGELL

Utilidades.—Primer trimestre de 1920.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de la provincia de Gerona, en funciones en la zona La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conoci-

miento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Deudor que se cita.

Sociedad Mont Ferrant, 302,47 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Palafrugell, 23 de Julio de 1920.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P.—6550

PUEBLO DE TORRECILLA DE MONTGRÍ

D. Sebastián Surró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar de la arrendataria de la provincia en la zona La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y por atrasos y primer trimestre de 1918, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Salvador Salfó Quintana y José Comas Pages, 92,33 pesetas

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Torreçilla de Montgrí, 28 de Julio de 1920.—El Recaudador, Sebastián Surró.

P.—6485

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

TÉRMINO DE LA GUARDIA

Por esta Agencia de mi cargo y por débitos de contribución urbana de varios años, se ha dictado con fecha 13 del actual la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Joaquín Román Cesteros, con respecto a la finca resaca de una casa embargada en este expediente por el importe de 222,22 pesetas se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.”

La Guardia, 14 de Julio de 1920.—El Agente, E. Losada.

P.—6465

PUEBLO DE VILLATOBAS

Contribución rústica y urbana. Varios años.

D. Cristóbal Herranz y Herrero, recaudador de contribuciones de Villatobas

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución rústica y urbana de varios años, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Avelino Montalvo sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán. Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.”

Los bienes de-ignados son los siguientes: Una décima parte de casa en Villatobas y su calle de Doña Ana, sin número, que linda: derecha, con Matías Ortíz, izquierda, con Policarpo Rodríguez, y espalda, con la calle de Las Peñas.

Villatobas, 20 de Julio de 1920.—El Agente, C. Herranz.

P.—6467

TÉRMINO DE TEMBLEQUE

Rústica.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal las de D. Jerónimo Rodríguez Fernández con respecto a la finca rústica embargada en este expediente por el importe de 129,51 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.”

Lo que comunico a doña Angela Moreno en forma como está prevenido.

Tembleque, a 5 de Agosto de 1920.
El Agente ejecutivo, C. Herranz.

P—6558

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Francisco Minaya Villacañas con respecto a la segunda finca o sea la de Carril de la Cabeza, el Mojón, embargada en este expediente por el importe de 16 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.”

Lo que comunico a doña Inocencia Tejada Pieltain en forma como está prevenido.

Tembleque, 5 de Agosto de 1920.—
El Agente, C. Herranz. P—6557

El Recaudador que suscribe ha dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución rústica, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa.”

Y hallándose doña Inocencia Tejada Pieltain comprendida entre los deudores a quienes interesa la providencia anterior se la notifico en forma legal.

En Tembleque, a 5 de Agosto de 1920.—El Recaudador, C. Herranz.

P—6556

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MALLEU

D. José Forniés Remartínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Malleu.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1906 al 920 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Jacoba Espinosa Modet. 3.134,09 pesetas.

En Malleu, a 6 de Agosto de 1920.
El Recaudador, José Forniés.

P—6523 y 6524

D. José Forniés Remartínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Malleu.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1906 al 920 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Tomás Espinosa Modet, 2.527,59 pesetas.

En Malleu, a 6 de Agosto de 1920.
El Recaudador, José Forniés.

P—6525

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MEDINA SIDONIA

D. Salvador Castro y Reyes, Auxiliar de la Recaudación ejecutiva de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Madariaga y Suárez, vecino que se dice ser de Madrid y de paradero desconocido, por débito de contribución urbana, he dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Madariaga Suárez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 6 de Septiembre próximo, y hora de las doce, en la Oficina de recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se expide la presente para insertar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al deudor.

Medina Sidonia, 27 de Julio de 1920.
El Agente, S. Castro.

P—6518

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOTRIL

PUEBLO DE MOTRIL

En los expedientes que tramito contra doña Carmen Díaz Pozas por débitos de que ya tiene conocimiento, en virtud de anteriores notificaciones, he dictado la siguiente

“Providencia.—No obstante haber sido notificada la providencia imponiendo el segundo grado de apremio, como se consigna en la diligencia que aparece en cada uno de sus respectivos expedientes, y con el fin de recordarle sus descubiertos hasta el último trimestre, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que se me confieren por el mismo, acuerdo acumular las cuotas de todos los débitos con que figura dicho deudor en una sola notificación, para cuyas sumas y recargos se considerarán hechos los embargos al deudor o se ampliarán en caso necesario, debiendo notificarse esta providencia al interesado.”

Y refiriéndose la anterior providencia a doña Carmen Díaz Pozas, se le notifica a los efectos consiguientes.

Débito de los años 1913 al 1920:

por rústica, 280,45 pesetas; por urbana, 268,14.

Motril, 28 de Julio de 1920.—El Agente,

P—6546

En los expedientes que tramito contra D. Antonio Diaz Pozas por débitos de que ya tiene conocimiento, en virtud de anteriores notificaciones, he dictado la siguiente

“Providencia.—No obstante haber sido notificada la providencia imponiendo el segundo grado de apremio, como se consigna en la diligencia que aparece en cada uno de sus respectivos expedientes, y con el fin de recordarle sus descubiertos hasta el último trimestre, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que se me confieren por el mismo, acuerdo acumular las cuotas de todos los débitos con que figura dicho deudor en una sola notificación, para cuyas sumas y recargos se considerarán hechos los embargos al deudor o se ampliarán en caso necesario, debiendo notificarse esta providencia al interesado.”

Y refiriéndose la anterior providencia a D. Antonio Diaz Pozas, se le notifica a los efectos consiguientes.

Débitos de los años 1914 al 19-20: por rústica, 1.138,52 pesetas; por urbana, 553,23; por carruajes, 170,92.

Motril, 28 de Julio de 1920.—El Agente,

P—6544

En los expedientes que tramito contra doña María Jesús Herrera Herrera por débitos de que ya tiene conocimiento, en virtud de anteriores notificaciones, he dictado a siguiente

“Providencia.—No obstante haber sido notificada la providencia imponiendo el segundo grado de apremio, como se consigna en la diligencia que aparece en cada uno de sus respectivos expedientes, y con el fin de recordarle sus descubiertos hasta el último trimestre, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que se me confieren por el mismo, acuerdo acumular las cuotas de todos los débitos con que figura dicho deudor en una sola notificación, para cuyas sumas y recargos se considerarán hechos los embargos al deudor o se ampliarán en caso necesario, debiendo notificarse esta providencia al interesado.”

Y refiriéndose la anterior providencia a doña María Jesús Herrera Herrera, se le notifica a los efectos consiguientes.

Débitos de los años 1914 al 19-20: por rústica, 145,11 pesetas; por urbana, 244,01.

Motril, 28 de Julio de 1920.—El Agente,

P—6545

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución rústica se sigue contra doña Dolores Beltrá Navarro, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia: No habiendo satisfecho doña Dolores Beltrá Navarro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 20 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.”

Que siendo desconocido el paradero de dicha deudora, como también el de sus herederos Antonio, José, Dolores y Juan Ayala Beltrá, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los mismos.

Novelda, 31 de Julio de 1920.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—6547

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PALMA DE MALLORCA

D. Nicolás Maimó Obrador, Auxiliar de la Recaudación ejecutiva de contribuciones de Hacienda en la segunda zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos en la contribución Rústica, correspondientes al primer trimestre de 1919, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia que a continuación se inserta:

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 6 de Septiembre, a las once, en la calle del Teatro Balear, núm. 19, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su valoración líquida.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad, en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID.”

Finca que se subasta.

Una tierra y casita en el término de Andraitx, llamada Can Juan Pera.

Resultando el propietario D. Bartolomé Ripoll Pauzá de domicilio ignorado, se notifica la anterior providencia, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción.

La escritura de traspaso, caso que tenga lugar la subasta, se otorgará dentro de tercero día, a los efectos del artículo 106, ante el Notario que designe el rematante, a cuyo efecto se requiere al daudor o causahabientes para que comparezcan ante esta oficina, y se les pondrá de manifiesto el Notario designado, y de no comparecer, se otorgará de oficio.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 6 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Nicolás Maimó Obrador.

P—6549

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE PENAFIEL

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Curiel contra la deudora doña María Cruz Núñez Herrero, se ha dictado, con fecha del actual, la siguiente:

“Providencia de otorgamiento de escritura.—Hecha la entrega del precio de la subasta y cubiertos los requisitos legales, procedase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de la finca que a continuación se expresa, a favor del rematante, señalando al efecto el día 25 de los corrientes y hora de las once, en el local u oficina del Notario de esta villa don Teodosio González Courel. Notifíquese esta providencia a la deudora para que haga por sí el otorgamiento, en la inteligencia de que, si se negase o no compareciese, se otorgará de oficio en su nombre por el que provee a favor del adjudicatario D. Paulino Herrero, citándose también a éste y estampando de aquel acto la oportuna diligencia en que así conste.”

Finca que se cita.

Una tierra en término de Curiel y pago del Horcajo, de cabida una fanega igual a 46 áreas 58 centiáreas: linda: por el Oriente de Esteban Poza; M. Benito Arranz; P. Arroyo del Valle, y N. de Felisa Mínguez, adjudicada en la subasta al referido D. Paulino Herrero de la Cuesta, por el precio de 107 pesetas.

Y como quiera que la referida deudora ha fallecido y se ignora el domicilio de todos sus herederos, se la notifica por medio del presente anuncio que ha de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los mismos.

Peñafiel, 5 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Longinos Sardo.

P—6513

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PUEBLA DE ALMENARA

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en la Puebla de Almenara (Cuenca)

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra D. Manuel Avila Fernández y de Santos por débitos de contribución rústica y urbana he dictado lo siguiente

“Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en el día de hoy han sido rematadas las fincas embargadas en este expediente, primera y quinta de las relacionadas en el mismo, o sea la viña de 600 vides y la casa situada en esta población, calle Nueva, número 40, por haber cubierto el tipo legal de las dos terceras partes de la segunda valoración, D. Alejandro Abila Villa, procedase al otorgamiento de la escritura de venta, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario público de Horcajo de Santiago y en la oficina del mismo, tres días después del en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Y desconociendo el domicilio del deudor o sus causahabientes pongo el presente, que servirá de notificación de aquéllos, en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Puebla de Almenara, 14 de Julio de 1920.—El Agente, Eusebio Risueño.
P—6459

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANGENJO

Contribución territorial rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Dn José María Torres Meis, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Sangenjo.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo contra deudores forasteros a la Hacienda por contribución territorial rústica del Ayuntamiento de Sangenjo, correspondiente al primer trimestre de 1920-21, se ha dictado con fecha 20 de Julio de 1920 la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes comprendidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en la calle del Villar, de la parroquia de Villalonga, advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Dolores Arana, 9,23 pesetas.

Francisco Torres, 2,77.
Francisco Martínez Castro, 2,94.
José María Pérez Cacabelos, 2,50.
José Antonio Cuervo, 2,18.
José Iglesias Morales, 12,11.
José María Méndez, 2,34.
Miguel Besada Gómez, 2,39.
Manuel Lás, 1,95.
Rafael Botana, 6,52.
Benigno Calvete, 1,95.
Fermín Novoa, 2,06.
Faustino Laredo, 2,17.
Francisco Lasteros, 3,48.
Joaquín González, 1,85.
José Ramón Otero, 2,06.
Juan Domínguez, 1,85.
Juan Dopazo Domínguez, 2,60.
José Padín, 2,61.
José Otero Rey, 1,85.
José Manuel Mora, 3,04.
Manuel Graña Muñoz, 2,17.
Manuel Pérez, 3,04.
Miguel Padín Laredo, 2,61.
Manuel Torres, 2,61.
Pedro García, 2,50.
Ramón Gómez Burgos, 1,95.
Santiago Antonio Pérez, 2,93.
Vicente García, 1,85.
Vicente Domínguez Rodiño, 2,28.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme al párrafo tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción de apremios, expido la presente.

Sangenjo, 26 de Julio de 1920.—El Agente ejecutivo, José María Torres.
P—6527

D. José María Torres Meis, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Sangenjo.

Certifico: Que en el expediente general de apremio que instruyo contra deudores vecinos a la Hacienda por contribución territorial rústica del Ayuntamiento de Sangenjo, primer trimestre de 1920 a 21, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, aun cuando figuran como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados de segundo grado, pues, a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia y haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante, resultan desconocidos, y en su virtud expido el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, habiéndose dictado con fecha 20 de Julio de 1920 la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la Oficina recaudatoria, sita en la calle del Villar, de la parroquia de Villalonga (Sangenjo); advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las

fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Diego García Piñero, 2,01 pesetas.
Dolores Garrido Lorenzo, 2,18.
Francisco Chan Cacabelos, 2,01.
José Benito Prieto Pombo, 3,25.
José Manuel Salgueiro Piñero, 1,95.
José María Cabas Padín, 1,95.
Juan Dopazo Gondar, 2,65.
Josefa Domínguez Posaba, 1,85.
Josefa Vázquez Dadín, 1,95.
Manuel Domínguez, 2,66.
Manuel Dopazo Iglesias, 2,01.
Manuel Galiñanes Fernández, 2,50.
Manuel García Suárez, 1,95.
Manuel Míguez Pombo, 6,30.
Manuel Varela Cabas, 4,18.
Ramón Martínez Fernández, 2,39.
Sebastián Prieto Dadín, 8,09.
Vicente Piñara Lima, 1,95.
Benito Padín Dadín, 1,95.
Carmen Méndez Gondar, 1,95.
José María Barreira Capifianus, 2,17.
José María Galiñanes Fernández, 1,95 pesetas.
José María Padín García, 3,04.
José María Varela Fernández, 2,28.
José Padín Oreira, 2,83.
Juan Uberto Pombo Fernández, 2,17.
Joaquina Ubeña Vilavedra, 2,06.
Ramón Meléndez Gondar, 2,39.
Vicente Vidal Monso, 3,37.
Joaquina Gondar Pombo, 2,83.
Alberto Magdalena Míguez, 4,61.
Antonio Berito Magdalena, 4,01.
Francisca Portela Domínguez, 2,33.
José González Domínguez, 2,50.
Justa Piñeira Domínguez, 2,33.
Manuel Magdalena Míguez, 10,10.
Francisca Dopazo Carballa, 2,06.
Josefa García Domínguez, 2,93.
Ramón García Torres, 1,85.
Ramón Magdalena Míguez, 3,48.
Manuel Barbutto Bareiro, 3,04.
Antonio Padín García, 1,95.
Antonio Pla Seija, 2,07.
Francisco Agustín Lóiz, 3,48.
María del Rosario Hibias, 2,61.
Manuel Romay Blanco, 2,28.
Manuel Lórez Manso, 2,33.
Agustín Estévez Rodas, 2,39.
Juan Gondar Martínez, 1,95.
Miguel Neira Lórez, 3,15.
Manuela Neira Lórez, 2,28.
Pablo Lórez Requejo, 2,42.
Perfecta Cores Domínguez, 1,85.
Peregrina Neira Lórez, 2,39.
Vicente Alvarez Míguez, 2,28.
Benito Rey Rey, 2,18.
Benito Sanmartín Martínez, 1,95.
Cipriano Sanmartín Agís, 3,37.
Juan Francisco Carballa, 2,99.
Josefa Agín Montes, 6,94.
Lucía Briada Barreiro, 2,06.
Ruperto Casas Casas, 1,80.
Bonifacio Otero Martínez, 2,71.
Francisco Rodiño Bacarena, 3,26.
Joaquín Martínez Sanmartín, 2,39.
José Agín Sanmartín, 2,28.
Juliano Dopazo Sanmartín, 3,04.
Jacoba Peón Otero, 2,17.
Manuel Agín Pinto, 2,17.
Manuela Domínguez Agín, 2,50.
Vicente Filve Rodríguez, 1,95.
Victoria Peón Freigeira, 3,04.
Francisco Fernández Lera, 3,85.
Juan Benito Cacabelos Carballa, 2,66.
Pablo Lórez Piñeira, 1,95.

Andrés Dadín Dadín, 3,96.
 Francisco Silva Serey, 1,90.
 José Benito Padín Dopazo, 2,18.
 José Garrido Dadín, 3,09.
 José Gómez Moasén, 1,95.
 José María Torres, 2,55.
 José Otero Barral, 2,39.
 María Carballa Corbal, 3,04.
 Perfecto Garrido Garrido, 1,90.
 Antonio Forte Fernández, 1,95.
 José Manuel Castro, 2,17.
 José Manuel Frelles, 2,83.
 Juan Domínguez Torres, 2,07.
 Juan Torres Otero, 1,95.
 Antonio Lima Lima, 2,88.
 Francisco Padín García, 2,83.
 Francisco Vidal Padín, 2,12.
 José Ramón Vidal Piñeiro, 2,23.
 José Santulla García, 3,80.
 Manuel García Trélez, 4,18.
 Manuel Martínez Otero, 2,55.
 Manuel Pombo González, 2,72.
 Pablo Carballa Badía, 2,01.
 Antonio Otero Canuña, 2,93.
 Francisco Dadín Mempoite, 3,37.
 José Antonio Carballa Piñeiro, 2,93.
 José Antonio Piñeiro, 2,83.
 José Benito Vidal Vázquez, 1,85.
 José Portela Rodríguez, 2,28.
 Juan Témez Iglesias, 1,85.
 Josefa Otero Prieto, 1,85.
 Manuel Canuña Torres, 3,48.
 María Otero Piñeiro, 2,07.
 Benito Lórez Ircigeiro, 2,44.
 Benito Gondar, Carballa, 2,17.
 Carmen Bucita Muscilla, 4,40.
 Juan Barral Vidal, 3,67.
 Matías Durán Grusande, 2,23.
 Manuela de la Torre, 2,55.
 Salvador Durán Mógiser, 2,66.
 Vicente Martínez Iglesias, 3,37.
 Fernando Esperón Gondar, 2,39.
 José Antonio Rodríguez Padilla, 2,50.
 Manuel Barral Gondar, 1,91.
 Modesta Martínez Cobián, 1,85.
 Manuel Conto Pazos, 3,42.
 Mateo Crusat Soler, 7,22.
 Francisco Padín La Cortiña, 2,77.
 José Casal Moldes, 2,39.
 Juan Domínguez Sánchez, 2,39.
 Manuel Benito Sineiro, 3,25.
 Pedro Pérez Dopazo, 1,80.
 Eduardo Torres Poza, 3,26.
 Manuela Torres Santo, 2,28.
 Pío Barrero Padín, 2,07.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores, de domicilio ignorado, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción de apremios, libro el presente en Sanguenjo a 29 de Julio de 1920.—El Agente ejecutivo, José María Torres.

P—6528

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TALAVERA

Débitos por urbana.—Tercer trimestre de 1919-20

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Manuel Acorta Chicano, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—Rematados los bienes embargados en este expediente a D. Manuel Acorta Chicano, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala tres días después de la publicación de ésta en el *Boletín*

Oficial, a las doce horas, en esta ciudad ante el Notario de turno D. Victor López Arrojo. Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y refiriéndose a D. Manuel Acorta Chicano la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Talavera, 4 de Agosto de 1920.—El Agente. B. Machina.

P—6554

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Manuel Benito Calatrava, con respecto a la finca embargada al deudor D. Manuel Acorta Chicano, contra quien se sigue este expediente, por el importe de 625 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.”

Lo que comunico a D. Manuel Acorta Chicano en forma, como está prevenido.

Talavera, 4 de Agosto de 1920.—El Agente. B. Machina.

P—6555

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Aquilino Jiménez Canales, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y hora de las diez y seis en la oficina de la recaudación siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.”

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a D. Aquilino Jiménez Canales la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Talavera, 24 de Julio de 1920.—El Recaudador, B. Martínica.

P—6466

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARRASA

D. Ramón Folch Esqué, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Tarrasa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución

sobre Utilidades, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1919-20, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, con fecha 22 de Septiembre de 1919, 18 Diciembre 1919 y 18 Marzo 1920, se dictó la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Lorenzo Saballanza Forreces, 68,07 pesetas

Pedro Moles Aruella, 56,93.

Pedro Agustera Vila, 1,85.

Soledad Oller Lluch, 74,25.

Miguel Oller Vilanova, 22,28.

Ana Pons Benet, 8,04.

Alejandro Feijó Calleja, 2,97.

Francisco Padrós Balado, 4,95.

Eulalia Magán Liraresace, 2,48.

Francisco Santillehy Turce, 18,69.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los expresados deudores la providencia que antecede, debiéndoles advertir que si dejan transcurrir el plazo de veinticuatro horas siguientes a esta notificación, y no satisfacen el débito principal, más los recargos del 15 por 100 y gastos causados, se procederá al embargo y venta de sus bienes; y, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto en Tarrasa, a 30 de Julio de 1920.—El Recaudador, Ramón Folch. P—6518

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORRECILLA

Don Fermín Sáenz Carol Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrecilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a los años 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Juliana Elías Moreno, 2,13 pesetas.
 - Joaquima Fernández, 7,28.
 - Amalia Fernández, 1,95.
 - Melquiades García, 2,46.
 - Vicente García Hermoso, 3,34.
 - Ramona González, 2,92.
 - Herederos de Antonio Pinillos, 4,18.
 - Idem de Casimiro Morón, 1,81.
 - Idem de Cesárea Lacalle, 2,55.
 - Idem de Cleto Soto de Zaldívar, 1,95.
 - Idem de Francisco García, 2,18.
 - Idem de Francisco Martínez, 2,60.
 - Idem de Gregorio Jiménez, 4,50.
 - Idem de José Ruiz Laguna, 2,55.
 - Idem de Juan José M. de Pinillos, 4,36.
 - Idem de José Murga Pérez, 2,73.
 - Idem de Juliana Ibarra, 5,70.
 - Idem de Prudencio Bacas, 1,81.
 - Esperanza Pérez Pinillos, 4,68.
 - María Concepción Calleja, 4,55.
 - Félix Fraile Lacalle, 7,33.
 - Herederos de José Zaldívar, 3,55.
 - Idem de Manuel Martínez, 1,99.
 - Matías Ibarra Serrano, 4,18.
 - Antonio Labiano, 2,27.
 - Josefa Soto Hermoso, 2,13.
 - Cleto Arce Gómez, 2,32.
 - Herederos de Antonio María de Pinillos, 2,23.
 - Idem de Agapito Sáenz Díez, 2,04.
 - Idem de Anselmo Sáenz López, 3,34.
 - Idem de Carlos García, 3,44.
 - Idem de Cayetano Izquierdo, 1,85.
 - Idem de Martín Montes, 2,59.
 - Idem de Simón Ruiz, 3,25.
 - Idem de Raimundo Martínez, 2,23.
 - Idem de Victoriano Martínez, 2,59.
 - Idem de Balbino Martínez, 2,78.
 - Idem de Canuto Martínez, 1,76.
 - Idem de Gaspar Sáenz Díez, 2,13.
 - Idem de Manuel Nájera, 2,13.
 - Idem de Pedro Nájera, 2,78.
 - Héctor Lafuente, 3,43.
 - Esperanza Martínez Heras, 1,95.
 - Miguel Ochoa, 3,16.
 - Manuel Rojas Lacanal, 1,85.
 - Clemente Soto Zaldívar, 3,34.
 - Eulogio Soriano, 2,59.
- Forrecilla, 30 de Julio de 1920.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

P-6445

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España

Situación
30 de Octubre de 1920

ACTIVO		Pesetas.
Oro en Caja	30 de Octubre de 1920.	
Del Tesoro	3.804.764,62	2.453.997.503,60
Del Banco	2.448.443.643,12	
De cuentas corrientes	1.790.048,86	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.		
Del Tesoro	886.784,31	52.972.959,57
Del Banco	52.086.175,26	
Plata		583.431.380,56
Bronce por cuenta de la Hacienda		1.835.660,82
Efectos a cobrar en el día		8.482.769,66
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891		150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899		100.000.000
Descuentos		1.058.147.237,75
Pólizas de cuentas de crédito	139.290.550	71.565.141,53
Créditos disponibles	67.724.408,47	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía	1.010.483.904,55	561.038.241,93
Créditos disponibles	449.445.692,62	
Pagarés de préstamos con garantía		39.264.188,87
Otros efectos en Cartera		1.334.464,57
Corresponsales en el Reino		18.145.651,16
Deuda perpetua interior al 4 por 100		844.474.903,25
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro		1.154.625
Bienes inmuebles		9.441.674,74
Tesoro público (Su cuenta corriente, plata)		100.041.353,14
(Por operaciones en el extranjero)		17.244.891,88
PASIVO		5.593.073.621,04
Capital del Banco		150.000.000
Fondo de reserva		33.000.000
Bonos del Banco de España al 4 por 100		30.000.000
Billetes en circulación		4.217.997.075
Cuentas corrientes		901.103.689,56
Cuentas corrientes en oro		1.790.048,86
Depósitos en efectivo		6.580.535,34
Por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100		42.918.299,05
Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 4 por 100		244.865,30
Por pago de amortización e intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas		228.113,04
Su cuenta corriente, oro		14.691.548,93
Reserva de contribuciones: Para pago de la Deuda perpetua exterior		3.633.640,62
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar		71.883.025,76
Ganancias y pérdidas: Realizadas		22.043.107,81
No realizadas		2.368.700,56
Diversas cuentas		109.631.964,71
		5.593.073.621,04

Tipo de interés.—Descuentos 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4 y 5 por 100.—Créditos personales 6 por 100.—El Interventor, Adolfo Castaño.—V.º B.º: El Gobernador, Eduardo Sanz y Escartín.

X—